

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1012
RAD. 015-2014-00679-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

2-POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 20° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante, **GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.538.910, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia por la suma de **\$6.100.545.00 M/cte.**, quien cuenta con la facultad de recibir.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Galindo Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2714
RAD. 03-2007-00983-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer la entrega al demandado **LUIS EDUARDO OSORIO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.722.703**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante providencia No. 539 de fecha 04 de abril de 2016, (Fol. 47 Cd-1).**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Gabriela Calad Enriquez
Ana SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2700
RAD. 05-2012-00833-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales, los cuales se encuentran consignados a órdenes de este Despacho judicial por el valor de \$ **2.025.549.00 M/cte**, remítase a la parte actora al auto de fecha 22 de abril 2016, obrante a folio 107 de expediente, por medio del cual se ordenó al juzgado de origen la entrega de los mismo hasta la suma de \$**4.670.383.35**, una vez se acredite dicha orden, se resolverá sobre que se encuentran a órdenes de este recito judicial hasta cubrir la totalidad del crédito.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Galindo Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2730
RAD. 04-2011-00209-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el número de acto No.2015022700021 de fecha 17/11/2015, procedente de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde al demandado **PACIFICO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.AS**, para que conste el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo singular propuesto por **JAIME OSORIO SANTAMARIA** en contra de demandado radicado bajo la partida No. 2011-01292-00, el cual se tramita en el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Cali – Valle, POR SECRETARIA LIBRESE** el respectivo oficio.

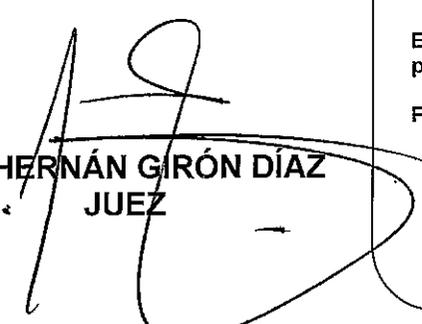
2. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$30.984.000.oo.Mcte.**, vista a folio 113/114.

3. **SEGUNDO: SEÑALASE** el día 4 del mes Agosto del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-817509**.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2729
RAD. 06-2013-00506-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.-TIÉNESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora **JUAN CAMILO CASTILLO CHAVEZ**.

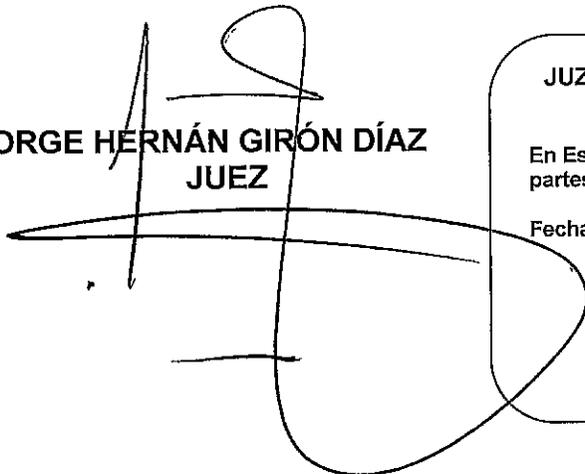
2.-PÓNESE en conocimiento de la parte actora el escrito procedente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO**, de fecha 05 de noviembre de 2015, para los fines pertinentes.

3.- SEÑALASE el día 9 del mes Julio del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-417311**, el cual se encuentra avaluado en la suma de **\$ 41.847.237.315**. Mc/te.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815
RAD. 013-2014-00616-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COMFENALCO VALLE** Contra **LINDA KARIN CAMPO MUÑOZ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 813

RAD. 08-2011-00822-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "COOTRAEMCALI" en contra **GUILLERMO LOURIDO CASTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **OFÍCIESE** al Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con cedula No.31.293.874, la suma de **\$6.868.995.00.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir.

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) – **El saldo** respectivo entréguese a la parte demandada, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

e) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G.P.

f) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civil Calad Enriquez
Ana Gabriela
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690
RAD. 03-2012-00322-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "COOTRAEMCALI" en contra **LAURA ASCENSIÓN PERDOMO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **OFÍCIESE** al Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con cedula No.31.293.874, la suma de **\$4.431.128.00.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir.

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) **El saldo** respectivo entréguese a la parte demandada, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

e) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G.P.

f) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Ciudades Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2702
RAD. 031-2011-00894-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. OFÍCIESE al **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de dar respuesta al oficio **No. 2590** de fecha 20 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que las parte correctas del presente proceso Ejecutivo Singular son: Demandante: Cootraemcali Nit 890.301.278-1, **Demandado:** Orlando Escobar Botero, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 14.965.994, y no como se indicó en el oficio **07-1049**, **POR SECRETARIA** corrijase el oficio correspondiente con los insertos del caso.

2. ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia **No.00171** de fecha 15 de abril de 2015, obrante a folio 98/99 del expediente, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Arto Gabriela Calac Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2701
RAD. 08-2007-00640-00

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 06 de mayo de 2016, obrante a folio 90 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre completo de la demandada es **NUBIA NELLY LOPEZ SERNA** y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2708
RAD. 09-2015-00126-00

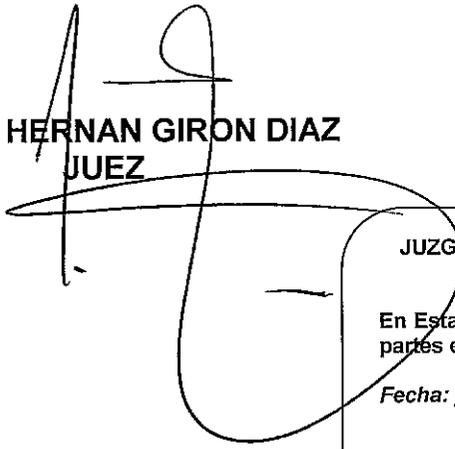
Visto los escritos que anteceden el Despacho;

RESUELVE

1.- NIÉGASE tal solicitud de la parte demandada, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito y no de este Despacho judicial.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gascón de la Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2707
RAD. 017-2013-00717-00

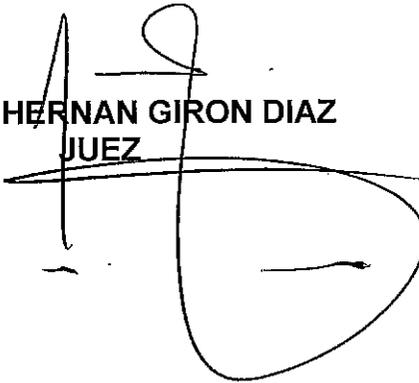
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2706
RAD. 03-2009-001431 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 35 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 37 Cd-1, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** del traslado No.122 del 27 de agosto de 2014; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

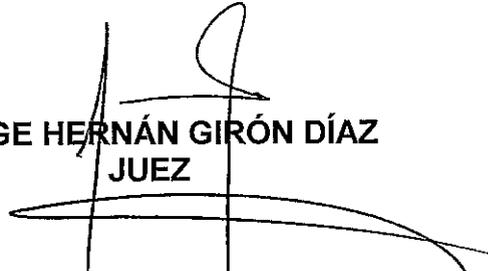
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2704
RAD. 03-2009-01015 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 36/37 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 38/39 Cd-1, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del auto de fecha 29 de Mayo de 2015 y del traslado No.40 del 3 de junio de 2015; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 401 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2705
RAD. 03-2009-01015 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

TÉNGASE en cuenta lo manifestado por la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2703
RAD. 029-2008-00932-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 122 Cd-1 del expediente, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNESE** a la parte actora, aporte la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en mandamiento de pago, incluyendo los depósitos judiciales que fueron entregados, como abono al obligación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2712
RAD. 20-2014-00907-00

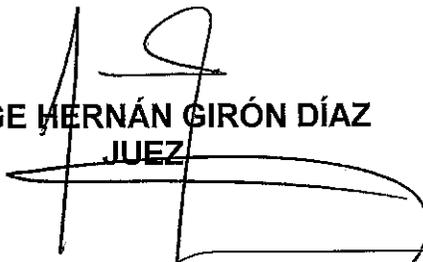
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

SECRETARIA
ANABEL CALAD ENRIQUEZ
Ana CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2711
RAD. 34-2014-00623-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 2710
RAD. 010-2011-00974-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RICARDO MENESES SANTAMARÍA**, para que actué como apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.-POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes.
- 3.-UNA VEZ** que dé en firme las liquidaciones del crédito precedentes, se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso.
- 4. POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2715
RAD. 021-2013-00848-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **HÉCTOR FABIO MARIN VALLEGO**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, del proceso con radicación No. -2014-00755.

2.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO**, para que actúe como apoderado judicial del demandado, **HÉCTOR FABIO MARÍN VALLEJO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.-NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del juzgado 27° Civil Municipal los cuales fueron dejados a disposición de dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calenzuela
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

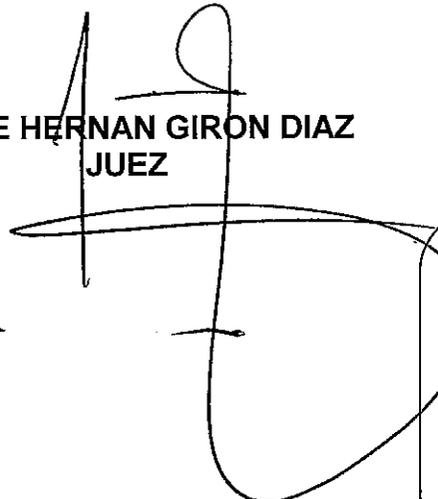
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2713
RAD. 033-2014-01002-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No.1508 de fecha 15 de abril de 2016, obrante a folio 51 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 29-2015-00207-00**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878
RAD. 29-2015-00207-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque de la unidad comercial de propiedad del demandado **EXPRESO TREJOS LTDA.**, localizada en la Calle 56 No. 4N-18 de la ciudad de Cali, identificada con Matrícula Mercantil No. 3229-3 de la Cámara de Comercio de Cali. **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque de la unidad comercial de propiedad del demandado **DAPA LIMITADA**, localizada en la calle 5 No. 7 -45 del municipio de Guacarí – Valle, identificada con Matrícula Mercantil No. 5360-3 de la Cámara de Comercio de Buga – Valle. **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Buga.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad **EXPRESO TREJOS LTDA.**, identificado con Nit. **890.301.577-9**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

4.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad **DAPA LIMITADA**, identificado con Nit. **890.320.590-6**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

5.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$76.700.000 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Asesora de Ejecución
de las Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2918
RAD. 011-2014-00524-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- 1- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2- **GLÓSASE** al expediente el documento original del Despacho Comisorio No.211, diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría del Barrio el Diamante de esta ciudad.
- 3.- **ORDÉNASE** el levantamiento de embargo e inmovilización y secuestro del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **MJN750**, de propiedad del demandado **OMAR MARTÍNEZ DIAZ**. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- **ACEPTASE** la autorización entregada a **CRISTI YERALDINE BUITRAGO**, en los términos precedentes.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Ana

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2717
RAD. 03-2008-00372-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

1.-NIÉGASE la solicitud de entrega de los depósitos judiciales al abogado **MAURICIO BERÓN VALLEJO**, toda vez que la facultad para recibir se encuentra a otorga a la entidad **INVESTIGADOR y COBRANZAS LIBERTADOR S.A.**, visto a folio 1 del expediente.

2.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de la entrega a la parte demandante, tal como se ordenó providencia **No. 1332** de fecha 05 de octubre de 2015, mediante la cual se dio por terminado el presente proceso, del cual se adjuntara la copia correspondiente. (Fol. 197/198 Cd-1), así mismo se sirva hacer el pago a la demandada **CARMEN AMANDA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.31.990.593**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipales
Civil
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2716
RAD. 06-2009-00164-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer la entrega a la demandada **MARÍA EMILIA ORDOÑEZ RINCÓN**, identificada con cedula de ciudadanía **No.31.909.670**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia No. 039 de fecha 19 de enero de 2016, (Fol. 145 Cd-1).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2726
RAD. 014-2014-00111-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.593.257.00 M/cte.**, obrante a folio 34/35 cd-1 del expediente.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

3.- VEZ que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 301 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana María Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2725
RAD. 018-2010-00397-00

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial Doctora **YOLANDA CASTAÑEDA VÁSQUEZ**, identificada con la C.C. No. **41.585.038**, quien cuenta con la facultad de recibir previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de crédito la suma de **\$2.616.900.00 M/cte**, y por la liquidación de costas la suma de **\$ 160.472.00 Mcte**, para un total de **\$2.777.372, 00 Mcte**.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Ana Carolina Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2724
RAD. 014-2014-00701-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer la entrega a la demandada **YOLANDA MARMOLEJO DE PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.38.974.580**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia No. 18 de fecha 15 de diciembre de 2015, (Fol. 76 Cd-1).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Galindo Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7722
RAD. 03-2004-00924-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de Junio de 2016
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2723
RAD. 03-2004-00924-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No.1948 procedente del **JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN CIRCUITO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2721
RAD. 011-2010-00364-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez, no cumple con lo dispuesto lo establecidos por el art. 447 de C.G.P.
- 2.-**ESTESE A LO DISPUESTO**, a través de auto de fecha 23 de noviembre de 2015, visto a folio 131 Cd-1 del expediente.
- 3.- **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

José de Jesús
Jesús Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

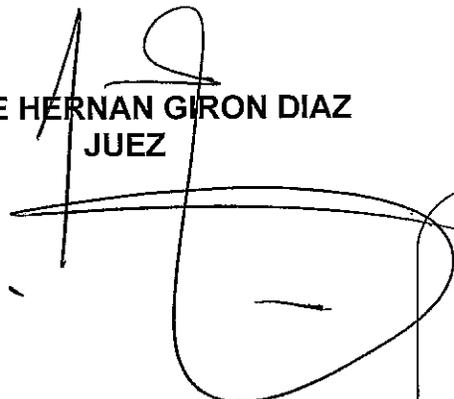
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2719
RAD. 010-2014-00032-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que la suma solicitada supera el monto de la liquidación de crédito aprobada, una vez firme la liquidación de costas, se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2720
RAD. 010-2014-00032-00

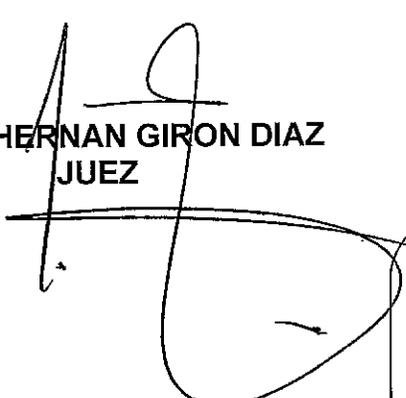
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio No.08-755, procedente del **JUZGADO 8° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde al demandado **WILLIAM ALBERTO MORENO CAMACHO**, para que conste el cual **SI SERÁ TENIDO EN CUENTA** por ser el primero en llegar en tal sentido. **POR SECRETARIA COMUNÍQUESE** lo anterior, mediante oficio.

2.-ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 1074 del 6 de mayo de 2016, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo radicado **No. 08-2015-00325-00**, el cual se tramita en el **JUZGADO 8° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE. POR SECRETARIA LIBRESE** el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 846
RAD. 03-2009-00473-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **PALMASEO S.A. E.S.P.**, contra **PROBIOAMBIENTALES S.A.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882
RAD. 02-2013-00685-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término, acciones y demás que se encuentren a nombre del demandado **EDWING SANCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C **No.16.771.505**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$5.100.000** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881
RAD. 22-2014-00693-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIÉGASE la solicitud de medida cautelar del embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **REDIMCA S.A.S.**, por cuanto la misma fue decretada mediante auto interlocutorio No. 2006 de fecha 6 de octubre de 2014, visto a folios 5 del cuaderno No.2.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones y cuotas partes o de interés social que tenga o llegue a tener el demandado señor **EDGAR GONZALO ESPINOSA CHAVARRO** identificado con C.C. **16.646.214** en la sociedad **REDIMCA S.A.S.**, identificada con Nit. 805.028.510 de Cali – Valle. **LIMITAR** la medida por la suma de **\$ 73.064.000.00** m/cte.

3.- POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852 RAD. 03-2010-00312-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO BCSC S.A.**, contra **MARIA EVELYN SERNA**. Así como también el de la acumulada toda vez que cumple con los requisitos del artículo antes mencionado.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
Juzgado Civil Municipal
Enriquez
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 851
RAD. 21-2010-00182-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO BCSC S.A.**, contra **COMERCIALIZADORA ARCO IRIS LTDA.** Así como también el de la acumulada toda vez que cumple con los requisitos del artículo antes mencionado.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016,

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 850
RAD. 05-2010-00164-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA"**, contra **LILIANA CORREA MORENO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría Municipal
Cali, Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849 RAD. 03-2010-00170-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, contra **JUAN ALEXANDER ANGULO CAMAYO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 JUN 2009

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 848
RAD. 02-2009-00520-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **REFINANANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA**, contra **ALBA LUCIA PEREZ TRUJILLO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2009

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
Ana Gabriela Calad Enríquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800
RAD. 05-2011-00936-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de **COLPENSIONES**, a las demandadas MARIA PATRICIA QUESADA QUESADA C.C. 38.940.052, JULIANA MARIA OLIVO QUESADA C.C. 38.601.100 y MERCEDES CORTES GAMBOA C.C. 31.954.129.

2.- LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **19.800.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2728
RAD. 01-2007-00642-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto de fecha 5 de junio de 2009, visto a folios 9 del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2727
RAD. 16-2013-00453-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto interlocutorio No. 974 del 19 de agosto de 2015 visto a folios 23, del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 867
RAD. 02-2010-00359-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **ASESORES Y CONSULTORES INMOBILIARIOS**, contra **EDGAR ARISTIZABAL G. y LUIS ERNESTO GIRALDO G.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali - Gabriel Calad Enriquez
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 1 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 847
RAD. 03-2009-00418-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, contra **JUAN FELIPE VERGARA VILLAREAL**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**ANA GABRIELA GALDAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866 RAD. 02-2010-00462-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **MDM INMOBILIARIA LTDA**, contra **OCTAVIO GALLON ALVAREZ, CESAR AUGUSTO ARCE y JESUS ANTONIO ALVAREZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 865
RAD. 03-2010-00458-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CITIBANK COLOMBIA**, contra **HEIDY JOHANNA CASTAÑEDA RENGIFO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

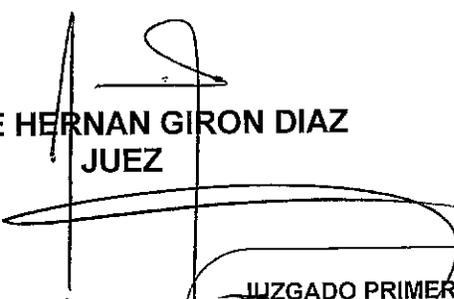
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 863
RAD. 03-2010-00654-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON**, contra **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ CRUZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

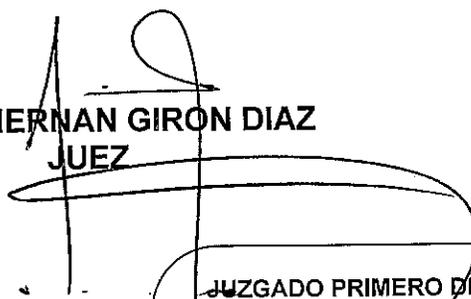
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 862
RAD. 02-2010-00447-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **FABIAN GIRALDO RINCON PATIÑO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 858
RAD. 03-2010-00516-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CLAVE 2000 S.A.**, contra **ALDEMAR DORONSORO ARCE**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Ánagos de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 857
RAD. 03-2010-00536-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **REFINANANCIA S.A.**, contra **LIDEARDO ARANGO GAVIRIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 856
RAD. 03-2010-00540-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **JAIME ANDRES OLANO DELGADO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 855
RAD. 05-2010-00489-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **RUBEN DARIO SOLANILLA NARANJO**, contra **PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS** y **WILMER URREA CASTILLO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2016

ANEXOS DE EJECUCION
SECRETARIA
ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 854
RAD. 05-2010-00851-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS**, contra **GUSTAVO PERDOMO GALINDEZ**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 877
RAD. 06-2005-00366-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AH	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$3.600.000	\$27.535			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.600.000	\$82.710			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.600.000	\$82.710			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.600.000	\$82.710			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.600.000	\$82.219			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.600.000	\$82.219			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.600.000	\$82.219			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.600.000	\$82.500			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.600.000	\$82.500			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.600.000	\$82.500			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.600.000	\$80.777			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.600.000	\$80.777			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.600.000	\$80.777			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.600.000	\$79.045			oct-13	19,85%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.600.000	\$79.045			nov-13	19,85%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.600.000	\$79.045			dic-13	19,85%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.600.000	\$78.335			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.600.000	\$78.335			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.600.000	\$78.335			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.600.000	\$78.264			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.600.000	\$78.264			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.600.000	\$78.264			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.600.000	\$77.197			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.600.000	\$77.197			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.600.000	\$77.197			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.600.000	\$76.626			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.600.000	\$76.626			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.600.000	\$76.626			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.600.000	\$76.769			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.600.000	\$76.769			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.600.000	\$76.769			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.600.000	\$54.459			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.600.000	\$2.465.324		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$3.600.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$2.465.324
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$6.065.324

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.065.324.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2016

SECRETARIA DE EJECUCION
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA